



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-10/2020
EXPEDIENTE: UT-J/1020/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios SSCM/340/2021 , SSCM/341/2021 y SSCM/342/2021 , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1333-2023 y documentos anexos, emitido por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, de treinta de marzo de dos mil veintitrés.
Correo electrónico remitido por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se notificó la respuesta otorgada al solicitante el diecisiete de agosto de dos mil veintidós; así como la constancia de “no pago” de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da vista a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos

I. En sesión de tres de junio de dos mil veintiuno, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual se determinó:

“PRIMERO. Se **revoca** la sentencia recaída a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-1-2020**, dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, con motivo de la solicitud de información con folio **0330000257719**.



SEGUNDO. Se *instruye* a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que realice las acciones establecidas en la parte final de la presente resolución.”

2. Los oficios electrónicos **SSCM/340/2021**, **SSCM/341/2021** y **SSCM/342/2021**, de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, signados por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante los cuales, en el **primero**, se ordenó la notificación de la referida resolución a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; en tanto que, respecto del **segundo** de los oficios, se notificó la resolución al Secretario General de Acuerdos; y finalmente, en relación con el **tercero**, se notificó al Director General de Asuntos Jurídicos y presidente del comité de transparencia y se les ordenó cumplir con lo ahí instruido.

3. Posteriormente, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta “**[REDACTED]**”, en los términos siguientes:

“Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Le solicito copia de la versión pública de todas las actuaciones y constancias que integran el expediente relativo al incidente de inejecución de sentencia número 61/2019 que se siguió ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con todos sus anexos incluidas las promociones e informes presentados por las autoridades responsables.”

Respuesta



Le informo que en cumplimiento a lo ordenado por el Comité Especializado de Ministros en su resolución CESCJN/REV-10/2020, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente en este momento dado que el expediente de su interés ya se encuentra archivado, señaló lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificó el expediente Incidente de Inejecución de Sentencia 61/2019, del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Incidente de Inejecución de Sentencia 61/2019 Segunda Sala (Expediente y cuaderno auxiliar)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo \$317.00 (Ver formato anexo)

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en: artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; Fracción I, puntos 1 y 5, incisos a) y c), y 6, inciso c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contiene **datos personales...**”

Costo de reproducción.

\$317.00 (trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
------------------	----------------	-------------



634 copias utilizadas para la generación de la versión pública	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$317.00 (trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.),
--	----------------------------------	--

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: Cabe precisar que el costo de reproducción notificado no implica un cambio en la modalidad por Usted indicada, es decir; a través de Plataforma Nacional de Transparencia, sino que es el costo necesario para poder generar una versión pública de la información, lo cual implica imprimir cada una de las fojas de la ejecutoria, para que en esa copia se puedan proteger los datos confidenciales que se encuentren inmersos.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 169, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema



Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad. (...)

4. A través de correo electrónico de treinta de marzo de dos mil veintitrés, se remitió el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1333-2023**, por el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial informó que hasta la fecha no se ha recibido pago alguno en los Módulos de Acceso a la Información de este Alto Tribunal y, por ende, no se ha generado la versión pública correspondiente a la información de su interés.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Por lo que hace a la constancia de “no pago”, se reserva proveer lo conducente hasta en tanto concluya la vista otorgada en el presente acuerdo.

¹ **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución. El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V², del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto³ y quinto⁴, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Se reserva proveer lo conducente, respecto de la constancia de “no pago” hasta en tanto fenezca el plazo otorgado.

² **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

³ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

ACA/JRAL

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-10/2020.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo vista cumplimiento REV 10-2020.doc

Identificador de proceso de firma: 249499

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:12:33Z / 21/08/2023T15:12:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a1 c5 ef ee fb 81 55 75 61 06 3b 0d 7a 42 4e 7d 62 38 92 7d 82 6c af 8f 99 0a 5f d1 d1 01 a1 db b8 80 ec 70 b1 fb da 84 a9 84 6f 8c 21 af 07 83 e7 1b ba 4c 59 be b8 15 24 c2 27 22 29 37 fa 0e 94 cc 44 76 27 00 6c fa 18 5d 6c fa 08 80 a2 9d 4b 76 3c 84 00 a7 48 f3 02 f4 73 14 7f 38 38 6d 4f 60 36 29 40 93 1b ac 3a d7 da 0f 42 75 ab 35 49 20 c1 f8 f2 71 58 d3 68 50 55 4e 97 86 31 4b 54 9a ff c2 cd 77 b3 cf 1a ba 25 a1 88 d2 ee 72 35 93 01 31 4f ca 7f aa 0b 44 4c 74 40 5d d0 a7 17 32 da 59 75 64 b6 3a 5b ce 7a d5 b9 29 a8 c8 0d cf a0 05 c9 76 e1 f5 51 02 bb 99 f1 24 16 6d 1f cb 45 69 e3 5e ac 29 23 18 7d f3 8f a7 e0 dd 32 f7 c5 c5 b5 26 be 9d 63 16 7b cd 17 d2 3f a2 e3 74 b4 3e 36 e3 f2 dd 53 de e1 0e fc a5 a4 dc a3 f1 83 a1 c6 c4 63 0a 5d b5 e7 27 6e 19 19 a0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:12:33Z / 21/08/2023T15:12:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:12:33Z / 21/08/2023T15:12:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6126242			
	Datos estampillados	17C30DF51632F2B13A039E63EDBA69954AFF0BB8EA38F745DC73E94C62F6630E			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:26:49Z / 17/08/2023T14:26:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		cb 13 a0 07 f5 e6 4a 90 01 1b 1c ec da ac df 52 67 b0 e3 3c 40 0a 22 e3 d2 31 db b9 dc fb fb 71 10 4b 67 35 9a 1e fb 71 72 54 2a 6c 8c 41 a7 74 64 df eb 8c a7 00 fd b7 bb 51 7c 9f 6e 16 19 d1 43 9d b0 92 3a 69 4c fc 4b c0 a4 68 fd a4 45 0b 2c b8 60 f5 71 5c a0 f3 6f 19 82 d0 c7 de 94 b4 39 5e f3 5e 09 f3 ab f6 19 85 72 90 e3 bd 2f b2 0b 4f 60 69 31 b8 f3 5b d8 2c 23 cc 32 91 74 a8 68 40 e8 e9 9b d5 71 41 00 65 c1 53 61 64 99 14 cb 70 b6 d4 02 0b 8e 24 39 ab f1 d7 06 83 46 85 3d c5 6d a1 9f c3 94 92 7a b7 a0 ce cd fa d4 7d fd a0 f1 4d 9c 39 7e b4 2d be dc b9 c5 1d 5a 4f 5b 84 c3 64 9b 1a 64 a9 b9 4b 84 e6 74 76 a5 a5 fb 0e cf 66 1b d1 cd dc 92 c5 63 1b f1 87 90 3a 48 33 c5 31 8b f4 73 36 cf ed fc 91 04 7a 79 07 dc 81 ff 55 c0 26 22 ac 83 cb ea 40 e0 d1 92 af			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:30:12Z / 17/08/2023T14:30:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:26:49Z / 17/08/2023T14:26:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6112110			
	Datos estampillados	190340635072B18F8A4CCE0DED3A759961F4CAFCD952B8A9B5532593E1AB712			